



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, relativos al acuerdo plenario de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-262/2019, y el acuerdo plenario de reencauzamiento del diverso juicio ciudadano SM-JDC-279/2019, en el entendido que se destaca sólo la parte conducente. Asimismo, la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho presentó el acuerdo plenario de cumplimiento del recurso de apelación SM-RAP-5/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RAP-5/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguila-socho

ÚNICO. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente recurso.

SM-JDC-262/2019
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por **cumplido formalmente** el acuerdo plenario de reencauzamiento, dictado en el presente juicio.

SM-JDC-279/2019
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, toda vez que el promovente debió agotar los medios de impugnación ordinarios y no acudir de manera directa ante esta Sala Regional, pues al hacerlo incumplió el principio de definitividad, el cual es requisito de procedencia de los medios de impugnación, según lo establece el artículo 80 numeral 2 en relación con el 10, párrafo 1, inciso d) de la *Ley de Medios*.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia del promovente, procede **reencauzar** su demanda al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones.

La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, ya que tal decisión la deberá asumir el tribunal local al analizar la demanda.

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con cincuenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, y, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ